



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLVI

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM 13326

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península: Un mes, 2 ptas.—Tres meses, 6 id.—Extranjero: Tres meses, 11'25 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 16 de cada mes.—La correspondencia á la Administración.

Redacción y Administración: Mayor, 24

VIERNES 20 DE ABRIL DE 1906

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette, rue Caumartin, 61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

AGENCIAS en TODAS las PROVINCIAS de ESPAÑA, FRANCIA y PORTUGAL

42 AÑOS DE EXISTENCIA

SEGUROS sobre LA VIDA.—SEGUROS contra INCENDIOS.

Sedrolón en Cartagena. VIJJA DE SORJ Y COMPANIA Caballos 15

UNA COSA ES PROMETER...

Es defecto de nuestros gobernantes prometer mucho pero no cumplir nada. Cuando están en la oposición todo lo ofrecen; pero no se les hable de cumplir lo ofrecido cuando alcanzan el mando, porque entre estudios, largas, evasivas, tanteos para hacer como que hacen, expedientes dilatorios y demás, sobreviene la crisis y salen del gobierno.

Lo notable del caso es que desde el instante que vuelven á ser oposición recobran la memoria, recurriendo de nuevo á las promesas que pudieron cumplir y no cumplieron, dándose el espectáculo por demás chistoso de acusar á los que les sucedieron en el mando de dar al olvido lo que ofrecieron al país.

De aquí resulta que no hay gobierno que tenga autoridad.

¿Cómo la han de tener los que acaban á Villaverde de tener cerradas las Cortes, si incurrían actualmente en una falta idéntica? Y cuenta que aquí se redicaba durante la clausura á hacer una obra provechosa; pero los actuales gobernantes no tienen esa escusa.

El marqués de Pozo Rubio abrió las Cortes cuando tuvo terminado su trabajo y á los diputados, desde la tribuna, y al país desde el «Diario de las Sesiones», les dijo:—Aquí está la labor realizada.—Y leyó un presupuesto con orientaciones á la regeneración, un presupuesto que todos alabaron, la prensa, los representantes del país y éste mismo.

¿Qué ofrecerá el gobierno del señor Moret cuando vuelva á abrir el Parlamento? ¿Otro presupuesto?

Indudablemente lo presentará. Hay que cumplir la ley que ordena que todos los años sean presentados á las Cortes los presupuestos nacionales; pero ¿qué presupuestos serán? ¿Los prometidos? ¿Los que contengan la reorganización de los servicios? ¿Los que lleven en sí la reforma del impuesto de consumos, promesa hecha al país y en prenda de la cual fué nombrada la comisión extraparlamentaria que se ocupa en eso?

No, no será ese; será otro formulado á la carrera, y para cuya discusión no habrá tiempo, por lo que seguirá rigiendo el actual, que es el mismo que, con ligeras variantes, rige ya tres años.

Los contribuyentes por consumos, ahitos de promesas, pero mucho más de desengaños, quedarán burlados en sus esperanzas; los empleados públicos verán agostarse las suyas de que se les rebaje ó suprima el descuento que sufren y el país ¡oh! el país está tan acostumbrado á no ver realizado lo que se le promete, que no ha de extrañarse de ver incumplidas las de las última hora.

Y así vamos viviendo y así van pasando los años, sin fe en el presente ni esperanza en el porvenir.

La fe que el país tiene en las promesas del gobierno se ha puesto de relieve con ocasión del programa de reformas últimamente prometido. Lo ha acogido con una carcajada.

¿Por qué?
Porque una larguísima experiencia le ha enseñado que nuestros hombres

públicos prometen sin dolor, pero en llegando el caso de cumplir no hay nada de lo dicho.

Una cosa es prometer...
Y nada más; el verbo cumplir no figura en la gramática política.

DOCTRINA LEGAL

Sentencias del Tribunal Supremo—Sala tercera.

Contribución industrial: ocultación.
—Girada una visita por la inspección de Hacienda á un establecimiento y levantada acta de ocultación, no puede convertirse el expediente que se forme en expediente de defraudación, á no concurrir algunas de las circunstancias que enumera el art. 60 del reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Textos legales que se aplican.—Artículos 47 y 50 del reglamento de la Investigación de 30 de Enero de 1900, que son el 57 y 60 del reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903.

Sentencia 18 Noviembre 1905.—Se confirma la del Tribunal provincial de Barcelona:

Considerando: que el descubrimiento de las ocultaciones, en las fuentes de tributación que afectan á las contribuciones, impuestos y demás rentas del Estado, practicado, bien en virtud de denuncia ó de oficio, traerán consigo la instrucción de expediente de ocultación, en el cual se invitará al contribuyente á rectificar su clasificación en su caso ó á darse de alta en la forma reglamentaria:

Considerando: que incoado expediente de ocultación, deberá sustanciarse y resolverse por todos sus trámites, si que pueda instruirse el de defraudación á no sobrevenir las causas taxativamente marcadas en el artículo 60 del vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, cuales son, la negativa á aceptar la clasificación de la Hacienda en el expediente, debidamente notificada; y la falta de presentación del acta en el término fijado por el Inspector en la forma determinada en el art. 57 del propio Reglamento.

Considerando: que la conversión en expediente de defraudación del de ocultación comenzado á instruir á la Sociedad Fundición artística Masriera y Campins, ha sido hecha con manifiesta infracción de lo que terminantemente previene el artículo 47 del Reglamento de 30 de Enero de 1900, y que esta intrucción constituye un vicio de nulidad que invalida cuanto á partir de aquella conversión se ha actuado en el expediente gubernativo así como también la resolución del Delegado que le puso término. (Gaceta 8 Abril 1906.)

Oposiciones á cátedras.—Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones serán admisibles si se presentan, antes de terminar el plazo legal, en el Centro docente á que pertenezca la cátedra cuya vacante se va á proveer.

Textos legales que se aplican.—Artículo 5.º, número 2, del Reglamento de oposiciones á cátedras, escuelas y plazas de profesores auxiliares, aprobado por real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Sentencia 20 Noviembre 1905.—Se revoca una real orden del ministerio de Instrucción pública:

Considerando: que vigente el Reglamento dictado para las oposiciones á cátedras, escuelas y plazas de profesores auxiliares, aprobado por real decreto de 11 de Agosto de 1901, con arreglo al cual el aspirante, al tomar parte en una oposición debe, al amparo del núm. 5.º, art. 5.º, de dicho Reglamento, presentar su instancia en el Centro docente respectivo, ajustándose á la ley en la materia con tal procedimiento:

Considerando: que D. Enrique Pérez Zúñiga, auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Madrid, cumpliendo lo estatuido, cursó su instancia en tiempo hábil por conducto del decano y rector del Centro á que corresponde la cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Universidad Central, y la circunstancia accidental de que la solicitud llegara al ministerio después de transcurrido el plazo de presentación en la subsecretaría, como establecía el anuncio, retraso no imputable al interesado, no es motivo legal para negar su pretensión; y, por con-

siguiente, la real orden impugnada vulneró el derecho del solicitante á verificar dichas oposiciones, cumplido, como lo había sido por su parte, el deber reglamentario de presentar su instancia en el Centro docente respectivo. (Gaceta 8 de Abril 1906.)

Impuesto de derechos reales.—La escritura de emisión de obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas ó francos y con interés pagadero en pesetas ó francos á elección del portador, debe liquidarse tomando por base el capital representado por las obligaciones con los intereses de tres años, pero sin aumento alguno por razón de la diferencia del cambio de los francos.

Textos legales que se aplican.—Artículo 6.º de la ley 2 Abril 1900; 67 y 73 del reglamento de 10 de Abril 1900.

Sentencia 18 Noviembre 1905.—Revocando el acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 Diciembre 1903.

Considerando: que, conforme á lo prevenido en la Ley y en el Reglamento sobre el impuesto de derechos reales, éste recae sobre el verdadero valor que los bienes y derechos tuviesen el día que se celebró el contrato, y al fijar las reglas en cada caso particular, ordena que en los préstamos hipotecarios se atienda al valor de la obligación ó capital garantido, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, y si no constase expresamente la cantidad asegurada, se tomará por base el capital y tres años de intereses, de donde se deduce que en este caso, siendo el capital garantido expresamente requisito indispensable para constituir la hipoteca el capital de 12 millones de pesetas ó francos y los intereses de 4 por 100, ésta debe ser la base sobre que deba girarse la liquidación:

Considerando: que no puede atenderse á la diferencia que pueda alcanzar el cambio de pesetas ó francos para considerarle como base de la liquidación, porque el único caso en que el reglamento ordena que cuando el precio haya de satisfacerse en moneda extranjera, cuyo cambio se verifique á tipo más elevado que el de su equivalente en moneda española, el beneficio se considere como aumento de precio, es del art. 73, que se refiere única y exclusivamente á los contra-

Estuvimos hablando familiarmente por espacio de una hora. Si bien tomé el tono, el gesto y los modales de un hombre á quien Fodora no debía negar nada, también guardé todo el respeto de un amante. Procediendo así obtuve la merced de besar su mano: se quitó el guante con suave movimiento, y tan voluptuosamente sumido me hallaba yo en la ilusión en que quería creer, que mi alma se fundió, se esponjó toda en aquel beso. Fodora se dejó halagar y acariciar con un increíble abandono; mas, no lo tomé á broma, si yo hubiera avanzado un paso más en aquellas caricias fraternales, hubiera sentido las uñas de la gata.

Trascurrieron diez minutos en profundo silencio. Admiré á la condesa atribuyéndola encantos de que carecía. En aquel instante era yo su único dueño: entonces poseía á aquella seductora criatura como era dado poseerle; intuitivamente la envolvía en mi deseo, la asía, la estrechaba, y mentalmente la creía mi esposa. Pienso que vencí en un momento á la condesa por el influjo de una fascinación magnética; siempre me he lamentado de no haberme sometido nunca enteramente á las plantas de aquella mujer. En aquel momento no pensaba yo en su hermosura: apetecía mi alma una vida, una ventura ideal y suprema, ese encantador delirio en que no creemos largo tiempo,

ma debía corresponderme, ó de lo contrario en los brazos de la muerta pensaba buscar refugio. Había yo condenado lo cobarde de mi amor, y cuando un hombre confiesa su debilidad es demasiado fuerte.

Tendida la condesa sobre un diván, vestida con un traje azul de cachemira sostenía sus pies en un cojín. Un birrete oriental semejante al que los pintores atribuyen á los primitivos hebreos, había yo no sé qué picante atractivo á sus seducciones: su semblante aparecía impregnado de un encanto fugitivo, como para probar que somos á cada instante seres nuevos y únicos sin ninguna semejanza con nuestro porvenir ni con su otro pasado. Jamás la había yo visto tan respaldiciente de hermosura.

—¿Sabes, —dijo riéndose— que habéis excitado mi curiosidad?

—No saldré engañada —le respondí triamente.

Me tenté á su lado, y asiendo una mano que me abandonó al instante, le dije con dulzura:

—Tienes una hermosa voz.

—¡Ah, nunca la habéis oído! —exclamó ella d-jando escapar un movimiento de sorpresa.

—Os probaré lo contrario cuando sea preciso. ¿Es también un misterio vuestro canto delicioso? Tranquilízame: no quiero penetrar lo.

Tuve la esperanza de iniciarme en los secretos de su alma, penetrando en su sueño.

Floté en un mundo de contrarias ideas y de opuestos juicios.

Al ver aquel bellissimo rostro tranquilo y puro, no pude negar la existencia de un corazón.

Decidí hacer una tentativa resistiéndole mi vida, mi amor, mis sacrificios, despertando en ella la piedad, arrancando una lágrima á la mujer que nunca lloraba.

Cité todas mis esperanzas en esta última prueba.

El ruido de las calles me anunció el día.

Hubo un momento en que me representé á Fodora despertando en mis brazos; podía acercarme á ella sin que me sintiese.

Esa idea me tiranizó tan cruelmente, que para resistirle, me fui al salón sin cularme del ruido de mis pasos. Atravesé otras habitaciones y llegué á una puerta que daba á una escalera exterior.

La llave estaba puesta; abrí violentamente.

Bujé al patio, y sin mirar si alguien me observaba, me lancé á la calle.